

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 90 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación IUS E- 2024-491315 IUC I-2024-3762000 Interno 5810-2024 Fecha de Radicación: 26-07-2024 Fecha de Reparto: 26-07-2024	
Convocante(s):	DAVID DE LA TORRE VARGAS – BEATRIZ EUGENIA RIOS VASQUEZ
Convocada(s):	LA NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control:	EJECUTIVO- ACTO ADMINISTRATIVO DE EXTENSIÓN DE JURISPRUDENCIA

En Neiva, hoy seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 90 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA**, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **NATALIA CARDOZA ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.311.701 de Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional No. 149.588 del C. S. de la J., en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocida como apoderada mediante auto admisorio No. 334 de 31 de julio de 2024; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTIA** identificado (a) con la C.C. No. 7.166.818 y portador de la tarjeta profesional No. 113.852 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada LA NACIÓN- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con el poder otorgado por JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, la cual acredita a través de Decreto No. 127 del 26 de enero de 2021 y acta de posesión N° 0086 del 28 de enero de 2021, y las funciones delegadas mediante Resolución No. 274 del 12 de septiembre de 2001, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al **CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTIA** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder;.-.-El despacho deja constancia que mediante oficio 199 de treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), remitido por correo electrónico de la misma fecha, informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022. La Contraloría General de la República mediante oficio de fecha 13 de agosto de 2024, remitió respuesta en la cual indicó lo siguiente: *“conforme a la citación remitida a la audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia y en virtud de lo consagrado en los artículos 25 y 26 de la Resolución Reglamentaria Organizacional REG-ORG-0762-20201, de manera respetuosa me permito poner de presente que la Entidad no participará en el presente trámite. Ello, al considerar que la solicitud del asunto no presenta algún riesgo significativo o sistemático de afectación o pérdida de los recursos públicos y/o bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, diferente al riesgo jurídico ordinario de la entidad convocada; tampoco avizora antecedentes que alerten al Órgano de Control Fiscal sobre la existencia de riesgos extraordinarios que rodeen la toma de decisiones en el proceso. Lo anterior, no obsta para que la Contraloría General de la República en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales, en cualquier momento, pueda abordar el asunto sometido a conciliación como tema de interés para futuros ejercicios de vigilancia control fiscal, la gestión de defensa judicial de la entidad aquí involucrada.”* La ANDJE no respondió. Se deja constancia que la inasistencia de estas entidades no impide la realización de la diligencia. -.-.-.-.-. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. -.-.-.-.-. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación, en virtud de lo cual se procede a dar lectura de las pretensiones, y seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones:

“ 4.1. Respecto de DAVID DE LA TORRE VARGAS.

- 4.1.1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de capital e intereses de mora por los valores reconocidos en virtud del Acto administrativo contenido en el Oficio del 17 de abril de 2020 Consecutivo No.: 1110030000000 - I-2020-003009 por medio del cual se resolvió Extender al señor David de la Torre Vargas los efectos de la Sentencia de Unificación Jurisprudencial de fecha 18 de mayo de 2016, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjuces, radicado: 25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15)*
- 4.1.2. Por concepto de capital: La suma de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$62.939.188) conforme a la liquidación elaborada por la Procuraduría General de la Nación.*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

- 4.1.3. *Por concepto de intereses de mora: la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$54.158.727) conforme a la liquidación elaborada por la Procuraduría General de la Nación hasta el 31 de diciembre de 2023, más los valores que se actualicen por este concepto con corte al mes en que se realice el pago.*
- 4.1.4. *Por el valor de las costas y agencias en derecho que se liquiden por el despacho.*
- 4.2. *Respecto de BEATRIZ EUGENIA RÍOS VÁSQUEZ.*
- 4.2.1. *LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de capital e intereses de mora por los valores reconocidos en virtud del Acto administrativo contenido en el Oficio del 07 de mayo de 2020 Consecutivo No.:1110030000000 - I-2020-003445 por medio del cual se resolvió Extender a la señora Beatriz Eugenia Ríos Vásquez los efectos de la Sentencia de Unificación Jurisprudencial de fecha 18 de mayo de 2016, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjueces, radicado: 25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15).*
- 4.2.2. *Por concepto de capital: La suma de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$62.736.738) conforme a la liquidación elaborada por la Procuraduría General de la Nación.*
- 4.2.3. *Por concepto de intereses de mora: la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$62.048.866) conforme a la liquidación elaborada por la Procuraduría General de la Nación con corte a junio de 2024.*
- 4.2.4. *Por el valor de las costas y agencias en derecho que se liquiden por el despacho.*
5. *Fórmula conciliatoria. Se propone por la parte convocante aceptar lo indicado en la respuesta dada a la solicitud del pasado 19 y 23 de julio de 2024 radicados S-2024-032023 y S-2024-032615 donde se indica: Oferta de pago a los procuradores judiciales beneficiarios, por el valor que resulte de la reliquidación de la prima especial o la bonificación por compensación, según se derive para cada caso del respectivo acto administrativo de extensión de jurisprudencia, más la suma correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de los intereses ya causados y los que se sigan causando con corte a la fecha de aprobación judicial del acuerdo conciliatorio. - Las respectivas reliquidaciones de la bonificación por compensación y las liquidaciones de los intereses correspondientes, serán realizadas por el grupo de nómina de la entidad dentro de los treinta (30) días siguientes al auto de aprobación judicial del acuerdo conciliatorio. - Los pagos se realizarán según el procedimiento de pago de sentencias y conciliaciones, y estarán sometidos a los requisitos y retenciones de ley.”.-.-.-.-.-*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

..... A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: *“El Comité de Conciliación Especializado en sesión virtual realizada el 3 de septiembre de 2024, previa verificación del quórum deliberatorio y decisorio, estudiaron la viabilidad de reiterar fórmula conciliatoria a los señores DAVID DE LA TORRE VARGAS Y BEATRIZ EUGENIA RÍOS VÁSQUEZ, quienes convocan a través de apoderada a la Procuraduría General de la Nación, con miras a cumplir con el requisito de procedibilidad exigido en la Ley para incoar el medio de control Ejecutivo y obtener el reconocimiento y pago del acto administrativo de extensión de jurisprudencia. Del escrito de conciliación radicado por la parte convocante se advirtió que sus pretensiones van dirigidas a librar mandamiento de pago por concepto de capital e intereses de mora por los valores reconocidos en virtud del Acto administrativo contenido en el Oficio del 17 de abril de 2020 Consecutivo No.: 1110030000000-I2020-003009, por medio del cual se resolvió Extender al señor David de la Torre Vargas los efectos de la sentencia de Unificación de fecha 18 de mayo de 2016, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjuces, Radicado No. 25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15), por la suma de \$62.939.188, conforme a la liquidación elaborada por la Procuraduría General y por concepto de intereses de mora la suma de \$54.158.727, conforme a la liquidación elaborada por la Procuraduría hasta el 31 de diciembre de 2023, más los valores que se actualicen por este concepto con corte al mes en que se realice el pago. Asimismo, se libre mandamiento de pago por concepto de capital e intereses de mora por los valores reconocidos en virtud del Acto administrativo contenido en el Oficio del 07 de mayo de 2020 Consecutivo No.:1110030000000 - I-2020-003445 por medio del cual se resolvió Extender a la señora Beatriz Eugenia Ríos Vásquez los efectos de la Sentencia de Unificación Jurisprudencial de fecha 18 de mayo de 2016, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjuces, radicado: 25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15), por la suma de \$62.736.738, conforme a la liquidación elaborada por la Procuraduría General y por concepto de intereses de mora la suma de \$62.048.866, conforme a la liquidación elaborada por la Procuraduría con corte a junio de 2024. DECISIÓN DEL COMITÉ Los miembros del Comité realizaron el estudio de los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos del presente asunto y decidieron de manera unánime acoger el concepto suscrito por el doctor Carlos Felipe Remolina Botia, abogado adscrito a la Oficina Jurídica, en el sentido de presentar fórmula conciliatoria, de conformidad con las sentencias de unificación del 18 de mayo de 2016, Radicado No. 25-000-23-25-000-2010-00246-02 y 41-001-2333-000-2016-00041-02 del 2 de septiembre de 2019, proferidas por el Consejo de Estado y que pretende lograr un acuerdo conciliatorio en procura de satisfacer el pago de las obligaciones derivadas de los actos administrativos de extensión de jurisprudencia expedidos por la Procuraduría General de la Nación a favor de los convocantes David de la Torre Vargas y Beatriz Eugenia Ríos. Es de anotar, que en el presente asunto, así como en todos los casos correspondientes a las sesenta*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

y una (61) extensiones de jurisprudencia expedidas por la Entidad, encontramos la existencia de sendos actos administrativos donde constan obligaciones, claras, expresas y actualmente exigibles, de tal manera que la Procuraduría General de la Nación se obligó a pagar a favor de los convocantes beneficiarios las sumas correspondientes a la reliquidación de la bonificación por compensación de que tratan los Decretos 610 de 1998 y 1102 de 2012, incluyendo todos los ingresos laborales totales anuales percibidos por los congresistas por los periodos que obran en cada uno de los actos administrativos, en los términos de la Sentencia de Unificación de la Sección Segunda del Consejo de Estado en mención. Con fundamento en lo anterior, los miembros del Comité de Conciliación decidieron en esta ocasión reiterar la formula conciliatoria aprobada en sesión de esta instancia administrativa del 27/10/2022 en el sentido de proponer a los convocantes señores Beatriz Eugenia Ríos Vásquez y David de la Torre Vargas conciliar el asunto de la siguiente manera: 1.- Oferta de pago por el valor resultante de la reliquidación de la bonificación por compensación, según se derive para cada caso del respectivo acto administrativo de extensión de jurisprudencia, es decir, la suma de \$62.939.188 por concepto de capital en el caso de David de la Torres Vargas y la suma de \$62.736.738 por concepto de capital en el caso de Beatriz Eugenia Ríos Vásquez, según las liquidaciones realizadas por el área de nómina de la Entidad; más la suma correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de los intereses ya causados y los que se sigan causando con corte a la fecha de aprobación judicial del acuerdo conciliatorio. 2.- Las respectivas reliquidaciones de la bonificación por compensación y las liquidaciones de los intereses correspondientes, serán realizadas por el Grupo de Nómina de la entidad dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de aprobación judicial del acuerdo conciliatorio. 3.- Los pagos se realizarán según el procedimiento de pago de sentencias y conciliaciones, dispuesto en la Resolución No. 147 del 5 de abril de 2018 y estarán sometidos a los requisitos y retenciones de ley. En consecuencia, se imparten instrucciones al apoderado de la entidad para conciliar con la parte convocante, en los términos indicados, la propuesta conciliatoria, se hace con el fin de prevenir un daño antijurídico para la entidad. Finalmente, se solicita al Despacho Judicial y/o a los convocantes que remitan el respectivo auto de aprobación a los siguientes correos de la entidad: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación a: npulido@procuraduria.gov.co, para continuar con el trámite. Se expide la presente constancia con destino al abogado designado por la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, para representar a la entidad en el trámite conciliatorio extrajudicial que se adelantará ante la Procuraduría 90 Judicial I para Asuntos Administrativos de Neiva, el día 06 de septiembre de 2024 a las 09:00 a.m. Dada a los cuatro (4) días del mismo mes y año.” Se allega certificación en cuatro (4) folios.-.-.-.-.- Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: “Teniendo en cuenta que la formula planteada se adapta a lo que se había pedido, estamos de acuerdo y planteo que se recibe a satisfacción y estamos de acuerdo con la formula.”.-.-.-.-.**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ **(siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago)** consistentes en: en el caso de DAVID DE LA TORRE VARGAS la suma de **\$62.939.188 por concepto de capital** más la suma correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de los intereses ya causados y los que se sigan causando con corte a la fecha de aprobación judicial del acuerdo conciliatorio; en el caso de BEATRIZ EUGENIA RIOS VASQUEZ la suma de **\$62.736.738 por concepto de capital** más la suma correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de los intereses ya causados y los que se sigan causando con corte a la fecha de aprobación judicial del acuerdo conciliatorio. Estos valores corresponden a las liquidaciones realizadas por el área de nómina de la Procuraduría General de la Nación y que obran como prueba dentro del expediente, y las respectivas reliquidaciones de la bonificación por compensación y las liquidaciones de los intereses correspondientes, serán realizadas por el Grupo de Nómina de la entidad dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de aprobación judicial del acuerdo conciliatorio; los pagos se realizarán según el procedimiento de pago de sentencias y conciliaciones, dispuesto en la Resolución No. 147 del 5 de abril de 2018 y estarán sometidos a los requisitos y retenciones de ley. El acuerdo al que han llegado las partes reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022), esto es el medio de control ejecutivo teniendo en cuenta que el acto administrativo oficio consecutivo No. **1110030000000 - I-2020-003009** mediante el cual se resolvió extender los efectos de la sentencia de unificación jurisprudencial de fecha 18 de mayo de 2016, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjuces, radicado 25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15), de la cual se certificó ser la primera copia, se expidió el día 17 de abril de 2020 para el caso de DAVID DE LA TORRE VARGAS; así mismo el acto administrativo oficio consecutivo No. **1110030000000 - I-2020-003445** mediante el cual se resolvió extender los efectos de la sentencia de unificación jurisprudencial de fecha 18 de mayo de 2016, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjuces, radicado 25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15), de la cual se certificó ser la primera copia,

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

se expidió el día 07 de mayo de 2020 para el caso de BEATRIZ EUGENIA RIOS VASQUEZ; por lo cual, en ninguno de los casos han transcurrido los 5 años que dispone el artículo 164 numera 2 literal k de la ley 1437 de 2011² **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que se trata del pago a los convocantes de lo reconocido en virtud de lo dispuesto en los actos administrativos de extensión de jurisprudencia en los cuales la Procuraduría General de la Nación se obligó a pagar a favor de los convocantes beneficiarios las sumas correspondientes a la reliquidación de la bonificación por compensación de que tratan los Decretos 610 de 1998 y 1102 de 2012, incluyendo todos los ingresos laborales totales anuales percibidos por los congresistas por los periodos que obran en cada uno de los actos administrativos, en los términos de la Sentencia de Unificación de la Sección Segunda del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjuces, radicado 25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15) , y sobre los cuales se está reconociendo el 100% del capital en cada caso, y se ha conciliado el pago de un porcentaje del 50% de los intereses causados a la fecha y que se causen hasta la aprobación del acuerdo conciliatorio, valores respecto de los cuales no existe restricción para que se pueda disponer por las partes. **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente en el caso de los convocantes, y que fue incorporado en audiencia para el caso de la entidad convocada; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Para el caso de DAVID DE LA TORRE VARGAS: **1. Primera copia del Oficio del 17 de abril de 2020 Consecutivo No.: 1110030000000 - I-2020-003009** por medio del cual se resolvió Extender al señor David de la Torre Vargas los efectos de la Sentencia de Unificación Jurisprudencial de fecha 18 de mayo de 2016, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjuces, radicado: 25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15). La certificación de ser primera copia y su nota de ejecutoria se certificaron por la convocada en el oficio radicado S-2024-032615. **2.** Escrito del 20 de octubre de 2020 a través del cual el convocante David de la Torre solicitó el pago de los valores reconocidos en el acto administrativo de extensión de jurisprudencia. **3.** Respuesta del 29 de octubre de 2020 Consecutivo No.: 1110011000000 – I-2020-007662 la Procuraduría General de la Nación informa que el valor a pagar se encuentra en turno de pago. **4.** Petición radicada el 02 de julio de 2024, por medio de la cual se solicitó a la Procuraduría General de la Nación se remita la primera copia auténtica, con constancia de ejecutoria y la liquidación de los valores reconocidos pendientes de pago **5.** Respuesta del 23 de julio de 2024, con oficio radicado S-2024-032615 en donde la Procuraduría General de la Nación

² k) Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida;

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

certifica que la copia enviada es primera copia, presta mérito ejecutivo y se encuentra ejecutoriada. En esta misma comunicación se indica que el pago no se ha podido materializar por razones de índole presupuestal y se expone que la entidad convocada tiene una propuesta conciliatoria para este tipo de casos. Se informa también en este documento que el turno de pago es el 25. **6.** Liquidación realizada por la Procuraduría General de la Nación sobre los valores derivados del acto de extensión de jurisprudencia pendientes de pago al convocante David de la Torre V. **7.** Certificación laboral del convocante **8.** Acta del Comité de conciliación donde consta la posición y el estudio de la presente solicitud realizada por la entidad convocada (allegada por correo electrónico del 5 de septiembre de 2024 en cuatro (4) un folios); Para el caso de BEATRIZ EUGENIA RÍOS VÁSQUEZ: **1. Primera copia del Oficio del 07 de mayo de 2020 Consecutivo No.:1110030000000 - I-2020-003445** por medio del cual se resolvió *Extender a la* señora Beatriz Eugenia Ríos Vásquez los efectos de la Sentencia de Unificación Jurisprudencial de fecha 18 de mayo de 2016, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjuces, radicado: 25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15). La certificación de ser primera copia y su nota de ejecutoria se certificaron por la convocada en el oficio radicado S-2024-032615. **2.** Respuesta del 30 de octubre de 2020 Consecutivo No.: 1110011000000 - I-2020-007665 la Procuraduría General de la Nación informa a la Convocante Beatriz Eugenia Ríos que el valor a pagar se encuentra en turno de pago. **3.** Petición radicada el 02 de julio de 2024, mediante la cual la convocante Beatriz Eugenia Ríos solicitó a la Procuraduría General de la Nación se remita la primera copia auténtica, con constancia de ejecutoria y la liquidación de los valores reconocidos pendientes de pago. **4.** Respuesta del 19 de julio de 2024, con oficio radicado S-2024-032615 mediante la cual, la Procuraduría General de la Nación certifica que la copia enviada es primera copia, presta mérito ejecutivo y se encuentra ejecutoriada. En esa misma comunicación se indica que el pago no se ha podido materializar por razones de índole presupuestal y se expone que la entidad convocada tiene una propuesta conciliatoria para este tipo de casos. **5.** Liquidación realizada por la Procuraduría General de la Nación sobre los valores derivados del acto de extensión de jurisprudencia pendientes de pago a la convocante Beatriz Eugenia Ríos Vásquez. **6.** Certificación laboral de la convocante. **7.** Acta del comité de conciliación donde consta la posición y el estudio de la presente solicitud realizada por la entidad convocada (allegada por correo electrónico del 5 de septiembre de 2024 en cuatro (4) folios); y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: El presente acuerdo conciliatorio ha sido estructurado y obedece en su fundamentación a lo dispuesto en las sentencias de unificación del 18 de mayo de 2016, Radicado No. 25-000-23-25-000-2010-00246-02 y 41-001-2333-000-2016-00041-02 del 2 de septiembre de 2019, proferidas por el Consejo de Estado, y busca satisfacer el pago de las obligaciones derivadas de los actos administrativos de extensión de jurisprudencia expedidos por la Procuraduría General de la Nación a favor de los convocantes David de la Torre Vargas y Beatriz Eugenia

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

Ríos Vasquez, en los cuales la Procuraduría General de la Nación se obligó a pagar la bonificación por compensación teniendo en cuenta la prima especial de servicios del artículo 15 de la ley 4 de 1992, incluyendo todos los ingresos laborales totales anuales de carácter permanente percibidos por los congresistas, desde el 02 de septiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, para lo cual la Procuraduría General de la Nación aplicó la regla jurisprudencial para los casos de los convocantes, que se estableció así: “[...] *Las cesantías percibidas por los miembros del Congreso de la República han sido consideradas ingresos laborales anuales permanentes por la jurisprudencia del Consejo de Estado en ocasiones anteriores, lo que tiene plena razón de ser pues se trata de una erogación que realiza el empleador anualmente a favor de su trabajador y que se causa por cada día de trabajo del empleado. De allí que esta corporación haya concluido que el auxilio de cesantías debe ser tenido en cuenta para realizar la liquidación de la prima especial de servicios de los funcionarios mencionados en el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, quienes tienen derecho a percibir una suma equivalente a lo que por todo concepto devengan los congresistas. Este régimen tiene una clara incidencia en la determinación de la bonificación por compensación de los servidores públicos que se encuentran sujetos al Decreto 610 de 1998 pues el mismo, de manera semejante al artículo 1º del Decreto 10 de 1993, previó la nivelación salarial al 60%, 70% y 80% “... de lo que por todo concepto devenguen los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado” (subraya fuera del texto), para los años 1998, 1999, 2000 y siguientes, respectivamente. Habiendo señalado que el auxilio de cesantías es un ingreso laboral percibido de manera permanente por los jueces de mayor jerarquía de todas las jurisdicciones, es evidente que resultaría violatorio del principio de igualdad que surge del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia el señalar que esta prestación social carece de tal naturaleza únicamente con el propósito de disminuir la base de liquidación de la bonificación por compensación de la que son acreedores los funcionarios mencionados en el artículo 2º del Decreto 610 de 1998. [...] Teniendo en cuenta que la prima especial de servicios no solo es un ingreso laboral que perciben los Magistrados de las Altas Cortes, sino que además “... constituirá factor de salario solo para la cotización y liquidación de la pensión de jubilación de acuerdo con las normas nacionales vigentes que regulan el régimen prestacional de los funcionarios señalados” y que el Decreto 610 de 1998 garantiza que sus beneficiarios perciban un porcentaje del total de ingresos laborales devengados por estos funcionarios, también se debe concluir que es necesario que el monto percibido por los Magistrados de las Altas Cortes por este concepto, y que haya sido liquidado teniendo en cuenta las cesantías percibidas por los Congresistas, debe ser un factor para determinar el valor de la bonificación por compensación a la que tiene derecho el actor”.* Se concluyó entonces por la entidad convocada Procuraduría General de la Nación, que existe identidad fáctica y jurídica de los convocantes DAVID DE LA TORRE VARGAS y BEATRIZ EUGENIA RIOS VASQUEZ, frente a la de los demandantes dentro del proceso judicial que dio lugar a la sentencia de unificación jurisprudencial citada, por lo cual mediante los respectivos actos administrativos, Oficio del 17 de abril de 2020 Consecutivo No.: 1110030000000

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

- I-2020-003009 y Oficio del 07 de mayo de 2020 Consecutivo No.:1110030000000 - I-2020-003445, decidió extender la jurisprudencia de los efectos de la Sentencia de Unificación Jurisprudencial de fecha 18 de mayo de 2016, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjuces, radicado: 25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15) a los convocantes, y ordenó la reliquidación de la Bonificación por Compensación de que trata el Decreto 1102 de 2012, teniendo en cuenta la prima especial de servicios del artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, es decir, incluyendo todos los ingresos laborales totales anuales percibidos por los Congresistas, desde el 02 de septiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, en los términos trazados en la Sentencia de Unificación Jurisprudencial de fecha 18 de mayo de 2016, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjuces, radicado: 25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15), Teniendo en cuenta que, la Procuraduría General de la Nación desde el mes de enero de 2020 ha reconocido, liquidado y pagado los emolumentos contenidos en la sentencia de unificación múltiples veces mencionada. De igual manera, se precisa que con este acuerdo conciliatorio se está reconociendo el 100% del valor resultante de la liquidación realizada por la entidad convocada, sin que se observe afectación alguna al núcleo esencial del derecho reclamado, y se reconoce el 50% del valor de los intereses causados y que se causen hasta la fecha de aprobación judicial del presente acuerdo. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Neiva, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. El acuerdo no será remitido a la Contraloría General de la República dada la declaratoria de inexequibilidad⁴ de los incisos segundo, tercero y décimo del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 09:34 (a.m.). Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [Audiencia de conciliación extrajudicial Rad. 5810 - 2024-20240906 090303-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

⁴ Sentencia de la Corte Constitucional C-071 de 14 de marzo de 2024. M.P. Doctor Juan Carlos Cortes González. De igual manera en cumplimiento del Memorando 007 de 1 de abril de 2024, suscrito por el Procurador Delegado con Funciones Mixtas 6 para la Conciliación Administrativa.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022.

NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA
Procurador(a) 90 Judicial I Administrativo